



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0144-2020-MDM

Morales, 10 de agosto del 2020.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales

VISTO:

El Informe N° 002-2020-VPGA/CS, de fecha 10 de agosto de 2020, remitido por el Presidente de Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Morales, quien solicita la nulidad del procedimiento de selección denominado: AS-SM-2-2020-MDM/CS-2, Supervisión de la Obra Saldo de Obra Mejoramiento del servicio de Drenaje Pluvial desde el Jr. Comandante Chirinos, hasta el Jr. Malecón cumbaza (Quebrada Amorarca) en el Distrito de Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con fecha 07 de agosto del 2020, se publica en el SEACE el procedimiento de selección denominado: AS-SM-2-2020-MDM/CS-2 - Supervisión de la Obra Saldo de Obra Mejoramiento del servicio de Drenaje Pluvial desde el Jr. Comandante Chirinos, hasta el Jr. Malecón cumbaza (Quebrada Amorarca) en el Distrito de Morales;

Que, con Informe N° 002-2020-VPGA/CS, de fecha 10 de agosto de 2020, el Presidente de Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Morales, solicita la nulidad del proceso de selección, por las razones siguientes: i) No se ha incorporado el presupuesto del Plan de Vigilancia, prevención y control, para contrarrestar la propagación del COVID-19, siendo esto indispensable por el Estado de Emergencia que se viene atravesando, ii) el Decreto Legislativo N° 1486-2020, indica la implementación de la presente disposición se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad pública que autoriza la reactivación de la obra pública paralizada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225 y modificada mediante DL. N° 1444, en el artículo 44 - Declaratoria de Nulidad, precisa:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Así mismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación del Procedimiento de Selección denominado: AS-SM-2-2020-MDM/CS-2 - Supervisión de la Obra Saldo de Obra Mejoramiento del servicio de Drenaje Pluvial desde el Jr. Comandante Chirinos, hasta el Jr. Malecón cumbaza (Quebrada Amorarca) en el Distrito de Morales; se observa que NO se ha incorporado el presupuesto del Plan de Vigilancia, prevención y control, para contrarrestar la propagación del COVID-19, siendo esto indispensable por el Estado de Emergencia que se viene atravesando, así como la aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486-2020, en lo que respecta a la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, mediante Informe Legal N° 130-2020-OAJ/MDM de fecha 10 de agosto de 2020, indica que conforme el artículo 44° de la Ley se establece que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; por lo que procede declarar de oficio su nulidad de pleno derecho;

Resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado: "AS-SM-2-2020-MDM/CS-2, Consultoría para la Supervisión de la Obra Saldo de Obra Mejoramiento del servicio de Drenaje Pluvial desde el Jr. Comandante Chirinos, hasta el Jr. Malecón cumbaza (Quebrada Amarca) en el Distrito de Morales", por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, debiéndose incorporar el presupuesto del Plan de Vigilancia, prevención y control, para contrarrestar la propagación del COVID-19, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486-2020.

Artículo Segundo. - ENCARGAR al Gerente de la Gerencia Municipal y al Presidente del Comité de selección encargados del procedimiento de selección, iniciar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, debiendo impartir instrucciones a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero. - Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Prof. Hugo Meléndez Rungifo
ALCALDE